



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

[J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Demandante:** José Jair Hincapié Aguirre  
**Demandado:** José Jesús Espinal García  
**Radicación:** 76-834-31-05-001-2018-00202-00

**AUTO SUST. No. 020**

Tuluá, 19 de enero de 2024

Una vez revisado el presente expediente, advierte el Despacho que la diligencia de notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante (folio 167 a 170 del archivo No. 01 del expediente digital híbrido) no se realizó en debida forma, según se pasa a explicar:

*(...) **Notificación por aviso, Art. 292.** -Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

**Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)**

En el archivo No. 01 del expediente digital, obra constancia de notificación por aviso del demandado a la dirección física informada en el acápite de las notificaciones de la demanda, sin embargo, conviene precisar que, no se observa que se le haya enviado la copia informal del auto de admisión, según lo señalado en la norma trascrita (artículo 292 del C.G.P.), aplicable al procedimiento laboral por la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPTSS.

Puesta, así las cosas, el Juzgado con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso dispondrá no tener notificada a la parte demandada **JOSÉ JESÚS ESPINAL GARCÍA** y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente **ORDENAR** nuevamente la notificación del mismo, a la dirección física aportada por el apoderado de la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda, de conformidad como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por permitirlo así el artículo 145 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO tener notificado por aviso al demandado **JOSÉ JESÚS ESPINAL GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** SE ORDENA notificar al demandado **JOSÉ JESÚS ESPINAL GARCÍA**, a cargo de la parte demandante, a la dirección física aportada por el apoderado de la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda, de conformidad como lo

establece el artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por permitirlo así el artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:  
Víctor Jairo Barrios Espinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5e61291a1d1b2cc46dbb1e3bb47a1b66315404e75db04946817989d6eda112b  
Documento generado en 19/01/2024 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>